



PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ANA MARÍA TOBON GUEVARA
RADICACION: 2021-00036-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 08 de abril de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

- I. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Civil, Familia - Laboral, en providencia proferida el 1° de abril del año 2022, dentro de la acción de tutela promovida por Ana María Tobón Guevara contra este Juzgado, con radicado 500012214000 2022 00062, mediante la cual se concedió la solicitud de tutela invocada por la accionante. Por lo que se dispone lo siguiente:
- Dejar sin valor y efecto la medida cautelar decretada en el numeral 7° del auto de fecha 18 de febrero de 2022, respecto del embargo del 50% de los salarios recibidos por la señora ANA MARÍA TOBÓN GUEVARA. Ofíciase al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO comunicando lo pertinente.
 - Ajustar las medidas cautelares decretadas en los numerales 6° y 8° del auto de fecha 18 de febrero de 2022 conforme lo ordenó el Superior y conforme lo establecido en el Artículo 598 del C.G. P en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1781 del C.c., correspondientes al embargo del 50% de las cesantías (numeral 6°) y cuentas bancarias de la demandada (numeral 8°), en el sentido de indicar que dicho embargo recae sobre el 50% de las cesantías y dineros causados y/o consignados durante la vigencia de la sociedad conyugal que existió entre los señores ANA MARÍA TOBÓN GUEVARA y EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, es decir durante el periodo comprendido entre el 12 de abril de 1996 al 17 de agosto de 2021. Por Secretaría ofíciase al FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde se encuentran depositadas las cesantías de la demandada, y a las entidades bancarias enunciadas en el numeral 8° de la providencia en mención, indicando lo aquí dispuesto.
- II.** De otro lado, se advierte que por sustracción de materia no se da trámite al recurso de reposición interpuesto a través de apoderado por la señora ANA MARÍA TOBÓN GUEVARA, toda vez que con lo dispuesto en esta providencia se resuelve el objeto del mismo, teniendo en cuenta que el inconformismo radica en lo ordenado en los numerales 7° y 8° del auto del 18 de febrero de 2022, lo cual ya fue resuelto.
- III.** Por último, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado el 4 de abril de 2022 por el Banco COLPATRIA, por medio del cual informa sobre el trámite dado a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ANA MARÍA TOBON GUEVARA
RADICACION: 2021-00036-00

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

